

Expte. 1571577X

Procedimiento: Reglamento del Voluntariado en el Ayuntamiento de Benasque

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 30-07-2025, en el que, por unanimidad de los asistentes, se acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Voluntariado en el Ayuntamiento de Benasque.

Para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público su texto íntegro.

REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO DEL AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

I. DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento la promoción del voluntariado en el municipio de Benasque y el establecimiento del marco de relaciones para el ejercicio ciudadano de la colaboración voluntaria en programas y eventos culturales, sociales, medioambientales, deportivos u otros de acción comunitaria que se organizan en el término municipal, tanto por parte del Ayuntamiento como por parte de otras entidades de carácter local, como fórmula de participación social, con su posterior implementación.

Artículo 2. Concepto de voluntariado cívico.

1. Se entiende por voluntariado cívico el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter gratuito y solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o jurídica.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
- d) Que se desarrollen en el marco de programas, planes o proyectos del Ayuntamiento de Benasque o en colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro, abiertos a la intervención de voluntariado, que se desarrollen en el término municipal.

2. La actividad de voluntarias y voluntarios no podrá en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado en este reglamento las siguientes:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de programas y planes promovidos o desarrollados por el Ayuntamiento de Benasque, con o sin colaboración con otras entidades.
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- d) Los trabajos de colaboración social en orden al desarrollo de medidas de fomento del empleo.
- e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- f) Las prácticas académicas externas.

Artículo 3. Relación con entidades de voluntariado.

EL Ayuntamiento de Benasque podrá establecer el marco colaborativo que considere con entidades especializadas en materia de voluntariado, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con el fin de coordinar la actividad de voluntariado en Benasque, haciendo cumplir los preceptos establecidos en la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón.

Artículo 4.- Ámbitos de actuación.

En orden a la participación social, las personas voluntarias podrán ejercer en los ámbitos siguientes: Social, ambiental, cultural, deportivo, educativo, socio-sanitario, ocio-tiempo libre, acción comunitaria o protección civil.

II. DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.

Artículo 5. Acceso universal al voluntariado y aplicación del principio de igualdad.

Se deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal del voluntariado de personas mayores, contemplar la diversidad funcional o la situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, favoreciendo con su inclusión la multiperspectiva.

Artículo 6. Menores de edad.

Las personas menores de edad podrán llevar a cabo acciones de voluntariado siempre que sean mayores de 12 años y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores, o personas que ejerzan su tutela. Además para los menores de 16, se valorará si las actividades perjudican o no su desarrollo y formación integral. Se tendrán en cuenta su experiencia vital y se conectará con el desarrollo de planes municipales en orden al objetivo de participación ciudadana de adolescentes y jóvenes.

Artículo 7. Situaciones susceptibles de acreditación.

1. Será requisito para tener la condición de voluntario o voluntaria en programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

2. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos e hijas, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuya población diana haya sido o pueda ser víctima de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 8. Compatibilidad de la acción voluntaria.

1. Los trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena y los empleadas y empleados en las distintas Administraciones públicas podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral.

2. La condición de trabajador/trabajadora por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en el programa que considere el ejercicio de su voluntariado y que coincida con la programación como organizador o colaborador del Ayuntamiento de Huesca, en las

condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación.

Artículo 9. Derechos de las personas voluntarias.

- a) Recibir el apoyo humano, técnico e instrumental, formativo e informativo que requiera el ejercicio y el desarrollo de las funciones que se les asignen, así como recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.
- b) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad, intimidad y creencias y demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- c) Participar activamente en el programa en los que se integran de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, recibir la debida información sobre la misma y, en especial, sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento.
- d) Estar aseguradas a cargo de la entidad de voluntariado que suscriba el seguro correspondiente para su actividad o programa, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros.
- e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a en la que conste el Plan de voluntariado municipal del que participa.
- f) Obtener certificación por su participación en los programas de voluntariado en los que intervengan.
- g) A ser reembolsados por el Ayuntamiento de Benasque de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntaria o voluntario de la manera prevista en el acuerdo de incorporación.
- h) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.
- i) Recibir el respeto y el reconocimiento a su contribución social.
- j) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntario o voluntaria.
- k) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- l) Los demás que se deriven de la legislación aplicable en esta materia

Artículo 10. Deberes de las personas voluntarias.

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con el voluntariado municipal y el programa específico en los que se integran, respetando y observando en todo momento los fines y normas por las que dicha entidad se rige.
- b) Guardar confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria, así como de la intimidad de las personas objeto de dicha acción.
- c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serle ofrecida por la persona beneficiada u otras personas, por el ejercicio de su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos y creencias de las personas destinatarias de su acción voluntaria, así como del resto del personal voluntario.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, no sobrepasando los límites de responsabilidad asignados.
- f) Participar en las tareas formativas previstas que, con motivo de su pertenencia a la misma como persona voluntaria, sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que prestan.
- g) Utilizar la acreditación y condición de voluntario o voluntaria tan sólo para aquellos fines que motivaron su obtención.

h) Emplear adecuadamente los recursos y medios materiales puestos a su disposición para el desarrollo de la actividad voluntaria, no haciéndolo en beneficio particular o para usos distintos a los encomendados.

i) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

j) En caso de renuncia, notificarlo con la antelación previamente pactada, para evitar perjuicios graves al servicio.

k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III. DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA ACCION VOLUNTARIA.

Artículo 11. Concepto.

Serán destinatarias de la acción voluntaria, las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, en el ámbito local, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

Artículo 12. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tendrán los siguientes derechos:

a) Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias.

b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar, en la ejecución de los programas de acción voluntaria.

c) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, en especial, cuando de ellas se deriven servicios y prestaciones personales.

d) A solicitar y obtener la intervención de la entidad organizadora de la acción de voluntariado para la resolución de las cuestiones o conflictos surgidos con las personas voluntarias.

e) A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, cuando existan razones justificativas y siempre que lo permitan las circunstancias de la entidad.

f) A prescindir o rechazar, en cualquier momento, los servicios de un determinado programa de acción voluntaria mediante renuncia comunicada por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de su decisión.

g) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se benefician, así como a colaborar en su evaluación.

h) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes deberes:

a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor, en la medida que sea posible, en la ejecución de los programas de los que se benefician.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias o entidades de voluntariado.

c) Observar las medidas técnicas, de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan al respecto.

d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

IV. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Registro municipal de voluntariado.

EL Ayuntamiento de Benasque llevará un Registro de voluntarias y voluntarios, donde se recogerá la documentación pertinente previa para el ejercicio del voluntariado, así como los datos necesarios para hacer coincidir intereses y tiempos de cada persona con la propuesta que desde el programa se solicita su intervención.

Artículo 14. Relación entre las voluntarias y voluntarios y el Ayuntamiento de Benasque.

La relación de cada persona voluntaria y el Ayuntamiento de Benasque se establecerá a través de un acuerdo de incorporación.

El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes de ambas partes.
- b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
- c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.
- d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.
- e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas las personas que ejercen el voluntariado y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.
- f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.
- g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.
- h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.

El acuerdo de incorporación deberá formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren el artículo 7 de este reglamento.

Los conflictos que surjan entre personas voluntarias en el contexto del voluntariado local en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

El cese de la vinculación entre el voluntario y el voluntariado Local del Ayuntamiento de Benasque vendrá determinado por la decisión acordada o unilateral de cualquiera de las partes, comunicada de forma fehaciente a la otra parte.

Artículo 15. Funciones específicas en el desarrollo del Voluntariado Local

El Voluntariado Local y su ejecución dependerá del Servicio Municipal de Cultura, sin menoscabo de la coordinación transversal con otros servicios en orden al desarrollo de programas-eventos específicos.

Dicho servicio municipal tendrá las siguientes funciones:

- Fijar el programa de formación.
- Información y representación del voluntariado en los órganos municipales, sin menoscabo de que se articule una representación específica de Voluntarias y Voluntarios en los órganos consultivos del propio Ayuntamiento.

- Establecer el marco mediador entre el Voluntariado local y la Coordinación.
- Llevar a cabo el seguimiento del voluntariado, procurando la cohesión y la estabilidad de los equipos que se creen y el bienestar y continuidad de las personas que se inscriban en el Registro.

Las funciones que desarrollará otro personal técnico municipal en orden al desarrollo de programas-eventos específicos, así como las tareas de las entidades especializadas, en cuanto a la coordinación, serán:

- Asignar funciones y tareas al voluntariado.
- Cuidar y motivar al equipo.

V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 16. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado.
- b) Haber sido sancionado por dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- d) La agresión de palabra y/o de obra a cualquier persona que intervenga en las actividades del voluntariado o destinataria de las mismas.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) La falta de asistencia reiterada a los servicios que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.

2. Son faltas graves:

- a) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo y material asignado a la acción voluntaria.
- b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- c) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. Son faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los responsables de las actividades del voluntariado, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.

Artículo 17. Sanciones.

1. Las faltas se sancionarán:

- a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.
- b) Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.
- c) Las muy graves, con el cese en el Plan de Voluntariado del Ayuntamiento de Benasque.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas

Artículo 18. Procedimiento.

1. Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con audiencia del interesado.
2. En el caso de faltas graves y muy graves, la instrucción del expediente se sujetará al procedimiento establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.
3. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución del Alcalde, sin perjuicio de su delegación.

DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado electronicamente